Rama Judicial

~~Consejo Superior de la Judicatura~~.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, SEPTIEMBRE 12 DE 2023.
En la fecha paso a Despacho la solicitud formulada por el apoderado demandante en el proceso ejecutivo con radicado **2014-00056** con relación a la reiteración de la aplicación del embargo decretado sobre bienes inmuebles denunciados como de propiedad del demandado JORGE ISAAC GOMEZ OSPINO alegando la falta de respuesta de las entidades de registro. Sírvase Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 8 0 0
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUTH M. RIASCOS MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: JORGE ISAAC GOMEZ OSPINO Y OTRA
RADICACIÓN: 2014-00056

Verificado el anterior informe secretarial y considerando que efectivamente dentro del expediente digital del proceso referido en el asunto, no se observa respuesta alguna de parte de las entidades de registro a las cuales se les notificó la orden de embargo de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del demandado JORGE ISAAC GOMEZ OSPINO mediante los oficios número 430, 431,432, 434, 435 y 436 fechados el 8 de junio de 2022, el Despacho dispondrá el requerimiento para que se brinde explicación teniendo en cuenta que en el expediente aparecen demostrada la

confirmación del envío por medio electrónico a las oficinas de registro de las ciudades de Cartagena en el departamento de Bolívar y Tuluá en el Valle del Cauca ya que hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

UNICO: ORDENAR requerir a las oficinas de Instrumentos Públicos de las ciudades de Cartagena (Bolívar) y Tuluá (Valle del Cauca), para que se sirvan explicar las causas por las cuales hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno frente a las órdenes notificadas mediante los oficios 430, 431,432, 434, 435 y 436 librados el 8 de junio de 2022 para la efectividad del embargo de bienes inmuebles de propiedad del demandado JORGE ISAAC GOMEZ OSPINO.

Líbrese los oficios respectivos.

N O T I F I Q U E S E

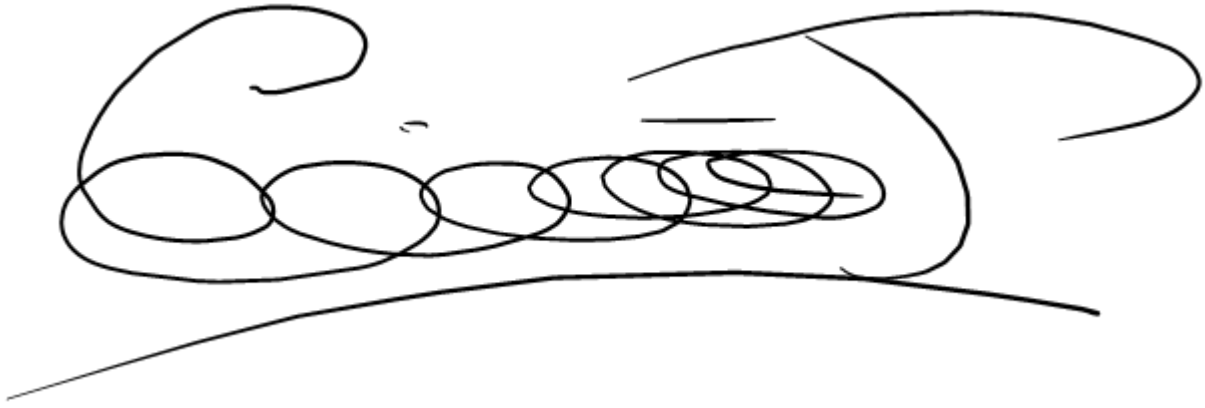

(Y CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Harv